

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses...	30
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin Maynou, pidiendo indulto de la pena de 2.864 pesetas y reintegro á la Hacienda de otras 1.432 que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de defraudacion:

Considerando que ya en virtud del expediente administrativo se condenó al reo á reintegrar el importe de los derechos defraudados, y nadie puede indemnizar ni ser indemnizado dos veces:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado; tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentin Maynou del pago de la multa de 1.432 pesetas que por via de reintegro á la Hacienda se le impuso en la causa de que va hecho mérito, y cuyo importe se le devolverá en el caso de que ya lo hubiese satisfecho.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra una providencia de V. S., que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedia licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña y D. Francisco Abascal contra una providencia del Gobernador de Santander, que revocó el acuerdo de aquella corporacion en que se concedió licencia para edificar una casa al citado D. Francisco Abascal.

En 28 de Marzo de 1877 el recurrente solicitó permiso para construir una casa en terreno de su propiedad.

La Comision nombrada por el Ayuntamiento, asociada con dos peritos, opinó que con las limitaciones que indica-

ba se podia acceder á la pretension, y así lo acordó el cuerpo municipal en sesion de 7 de Mayo de 1877, fundándose en que el asunto era de su exclusiva competencia; disponiendo al mismo tiempo que diera conocimiento del acuerdo á D. Miguel Díez de Ulzurrun, que anteriormente habia solicitado que el Ayuntamiento se atuviera, en el permiso para conceder la licencia, al plano de la poblacion levantado por los Ingenieros militares en 1842.

Trascurridos más de cinco meses desde que se anunció á D. Miguel la resolucion del Ayuntamiento, Ulzurrun interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas interdicto de obra nueva, que no fué estimado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia territorial de Búrgos, se remitieron los autos á este Tribunal.

En 22 de Noviembre de 1877 D. Francisco Abascal Gomez suplicó al Ayuntamiento que propusiese á la Sala de lo civil de la Audiencia la inhibicion del conocimiento del asunto.

El Ayuntamiento elevó al Gobernador de la provincia la súplica de Abascal, al propio tiempo que Díez Ulzurrun pidió que se desestimara; y aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala, que se abstuvo de entender en el interdicto por sentencia de 19 de Febrero último.

En vista de este resultado, D. Miguel Díez Ulzurrun entabló recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en 23 del mismo mes; y el Gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, que consideró extemporánea la alzada, admitió esta y revocó el acuerdo apelado.

Contra tal providencia se reclama ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que se ha servido remitir el expediente á informe de la Seccion.

La disposicion 6.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, que modificó el art. 161 de la ley municipal de 1870, y que estaba vigente cuando el Ayuntamiento de Santoña concedió á Abascal la licencia para construir la casa en cuestion, establece que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados en asuntos de su competencia, se interpondrán en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa.

En el caso á que se refiere este expediente D. Miguel Díez Ulzurrun no gestionó ni en la via judicial ni en la administrativa contra el acuerdo de la corporacion municipal hasta despues de trascurrido con exceso el plazo mencionado, y por tanto la resolucion del Ayuntamiento quedó ejecutoriada por ministerio de la ley, sin que pudiera ser revocada por el Gobernador de la provincia, que debió haberse limitado á declarar inadmisibile el recurso que ante su Autoridad se interponia.

No considera, en consecuencia, la Seccion que existen motivos para examinar la cuestion referente á si se debió ó no conceder el permiso para construir á D. Francisco Abascal.

Opina por tanto la Seccion que procede dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Santiago, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instruccion pública D. Alejandro Groizard, y Vocales á D. Juan Inocencio Conde y D. Manuel Gomez Salazar, Catedráticos de la Universidad de esta Corte; á D. Nicolás Paso y Delgado y D. Juan de Dios Vico y Bravo, de la de Granada; á Don Didio Gonzalez Ibarra, de la de Valladolid; y á D. Benigno Cafranga, Doctor en Derecho civil y canónico, matriculado en el Claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Habiéndose constituido en 15 del actual la Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, creada por Real orden de 4 de Setiembre último, conforme á lo dispuesto en la ley de 30 de Julio próximo pasado, procedió á la eleccion de cargos y toma de posesion del edificio reconstruido, así como de la cantidad recaudada hasta dicha fecha para la construccion de la nueva Bolsa, que asciende á 21.882'50 pesetas, de las cuales hay que deducir 1.553'93 gastadas en el mismo período; en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar constituida la citada Junta, nombrar Presidente de la misma á D. Fabian Bisbal, Contador á D. Benito Pindado, Tesorero á Don Juan Manuel de Urquijo, y Secretario á D. Enrique Maria Repullés, y aprobar la cuenta de gastos é ingresos realizados desde 1.º de Agosto último á 15 del corriente por la Junta inspectora, creada por decreto de 18 de Abril de 1873, que se declara disuelta; disponiendo S. M. que, por el celo y acierto con que ha desempeñado su cometido, se den las gracias en su Real nombre á los individuos que la forman, Sres. D. Benito Pindado, D. Francisco Javier Bogue-rin, D. Wenceslao Gaviña y D. Enrique Maria Repullés.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas mencionadas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatour* á Mr. Benjamin Haynes, Cónsul de los Estados-Unidos en Cádiz; á D. Pedro Ravina, Cónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife; á D. Juan Gasset y Mathieu, Cónsul del Uruguay en Tarragona; á D. Domingo J. Medina, Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife; á Mr. G. J. Davidson, Cónsul de los Países-Bajos en la misma residencia; á D. Luis Terry y Murphy, Cónsul de Santo Domingo en Cádiz; á D. José Roda Spencer, Vicecónsul de Sussia y Noruega en Alemania, y á Mr. William Mac Pherson, Vicecónsul de Inglaterra en Madrid.

S. M. se ha dignado asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos cargos á D. Claudio Lopez, Vicecónsul de Portugal en Iloilo; á Mr. Eugène Karz, Vicecónsul de Francia en Figueras, y á Mr. Gabriel Joseph Auquier, Vicecónsul de Francia en Rosas.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado entre D. Miguel Sanchez y Ruiperez, representado por el Licenciado D. Carlos Becker, demandante, y mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1876, relativa á la clasificación como cesante del primero:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 27 de Junio de 1872 fué declarado cesante D. Miguel Sanchez Ruiperez del cargo de Oficial primero de la Administración económica de Oviedo, que venía desempeñando, y solicitó su clasificación en tal concepto en 11 de Junio de 1875, presentando su hoja de servicios y demás documentos necesarios al efecto:

Que por acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 5 de Agosto siguiente, se le reconocieron 19 años, ocho meses y 10 días de servicios, y se declaró que no tenía derecho á señalamiento de haber pasivo por haber ingresado al servicio del Estado con posterioridad á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845:

Que este acuerdo fué apelado por el interesado para ante el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto de 1875, solicitando su revocación y que se le declarara con derecho al abono del tiempo que medió desde 26 de Marzo de 1844 hasta 20 de Julio de 1845, en que sirvió el destino de dependiente de la Visita de los derechos de puertos en Alicante, para cuyo cargo fué nombrado interinamente por el Intendente de dicha provincia, y alegó que á dicho nombramiento dió carácter de definitivo la Dirección de Contribuciones indirectas al trasladar en propiedad al recurrente con igual destino á la provincia de Murcia; además de que el hecho de haberlo desempeñado casi año y medio á ciencia y paciencia de la Dirección general, bastaba ya á atribuirle dicho carácter, y que el Centro ministerial, oídos los informes de la Dirección general de Impuestos, la Asesoría general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, dictó la Real orden de 24 de Octubre de 1876, por la cual se confirmó el acuerdo apelado, en razon á no considerarse de abono á Sanchez Ruiperez el tiempo que pretendía, en atención á haber servido durante él en concepto de interino.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las cuales consta:

Que en exposición fecha 24 de Febrero de 1877, presentada en 1.º de Marzo y dirigida al Presidente de dicho Consejo, formuló D. Antonio María Fernandez, en representación de D. Miguel Sanchez Ruiperez, el recurso contencioso ampliado posteriormente, contra la Real orden que queda expresada, manifestando que la resolución impugnada le habia sido comunicada en Diciembre de 1876 y solicitando su revocación:

Que en escrito dirigido á la Sala de lo Contencioso con fecha 23 de Marzo dedujo D. Javier Dominguez y Peralta, en nombre del recurrente, la pretension de que se declarara la procedencia de la anterior demanda, y explicó que por haberse tenido conocimiento extrajudicial y aun obtenido copia simple de la Real orden se habia entablado aquella ántes de poseer su traslado oficial, el cual presentó entonces, y aunque expedido en 25 de Noviembre de 1876, consta que no fué entregado á Peralta sino en 13 de Marzo siguiente:

Que al ampliar la demanda reprodujo el recurrente las razones expuestas por él en el expediente gubernativo:

Que mi Fiscal propuso la excepcion de haber sido presentado el recurso fuera del plazo prefijado al efecto, además de impugnar subsidiariamente la demanda en su fondo, y solicitó para en todo caso que se absolviera á la Administración.

Visto el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873, relativo á la organizacion y atribuciones de la Junta de Pensiones civiles, que concede á los interesados que no se conformen con las resoluciones del Ministro de Hacienda en punto á su clasificación, el recurso á la vía contenciosa, que deberán interponer en el término de dos meses, á partir de la fecha en que se les notifique administrativamente ó se inserte la resolución en la GACETA:

Considerando que es un hecho incuestionable que Don Miguel Sanchez Ruiperez tuvo actual conocimiento en Diciembre de 1876 de la Real orden que impugna de 24 de Octubre próximo anterior, lo cual resulta demostrado del escrito que á su nombre presentó en 1.º de Marzo del año siguiente D. Antonio María Fernandez instaurando el presente recurso, donde literalmente se dice que «en Diciembre del mismo año 1876 se le comunicó dicha resolución por el hoy Departamento de Liquidación de Pensiones civiles»:

Considerando que si bien esta manifestacion procedia de un representante no autorizado en debida forma, ó sea de un mero gestor de negocios, cual lo era el Fernandez, no ha sido en manera alguna retirada ni aun modificada en los posteriores escritos presentados con poder suficiente:

Considerando que, cuando el interesado se muestra de un modo inequívoco sabedor de un acuerdo dictado por la Administración, no se requiere, segun la jurisprudencia establecida, su formal notificación para que comience á correr el plazo de los recursos legales á que contra el mismo pudiera haber lugar:

Considerando que en el presente caso debe estimarse que el plazo de los dos meses dentro del cual debió intentarse la presente instancia, en conformidad á lo dispuesto

en el decreto de 10 de Mayo de 1873, debió comenzar á correr el último día de Diciembre de 1876, hipótesis la más favorable al demandante, que terminó por tanto el último día de Febrero siguiente, ó sea la víspera del día en que fué presentada su demanda, la cual, por tanto, resulta haberlo sido fuera de término:

Considerando que, aun cuando así no fuera, y hubiere lugar á apreciar en el fondo la pretension de Sanchez Ruiperez, no podria ménos de ser desestimada, como quiera que ni consta que fuese aprobada por la Superioridad la creacion de nuevas plazas de la Visita del derecho de puertas de Alicante propuesta en 1844 por aquel Intendente, una de las cuales sirvió interinamente el interesado, ni puede supuir á ese requisito el mero hecho de calificarse de traslado el subsiguiente nombramiento que la Dirección general de Contribuciones indirectas hizo en su favor para un destino de igual clase en Murcia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Miguel Sanchez Ruiperez, y en confirmar la Real orden en ella impugnada de 24 de Octubre de 1876.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 16 del corriente para el suministro de carbon español á los buques en el Departamento del Ferrol y provincia de Santander y Vigo y para el de las atenciones de los Arsenales de Ferrol y Cartagena, se entienda á para los que entreguen el combustible procedente de Asturias, que además de la justificación exigida en la condicion 6.ª, deberán tambien presentar otro certificado expedido por el Capitan de navio sin antigüedad D. Wenceslao Alvargonzalez, comisionado en Gijón, como punto de embarque, para adquirir el convencimiento de que el carbon embarcado procede de las minas que se declaren, y que reune las circunstancias que debe reunir.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y demás efectos correspondientes.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—Pavía.

*Relacion de los individuos fallecidos que tiene el primer batallon del primer regimiento de infanteria de Marina, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturalidad, fecha de su fallecimiento, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y créditos que dejaron (1).*

José Daus Montero, soldado de la sétima compañía, hijo de Mariano y de Manuela, natural de Valencia, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 16 de Diciembre de 1853, dejando un crédito de 23'97 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Juan Ferrer Guardiola, cabo segundo de la segunda compañía, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural de Voluga, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 18 de Agosto de 1854, dejando un crédito de 11'77 pesetas.—Idem id.

Sebastian Rizo Sanchez, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Francisca, natural de Elche, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 18 de Agosto de 1854, dejando un crédito de 11'57 pesetas.—Idem id.

Luis Manes Sans, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Rinafa, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 10 de Setiembre de 1854, dejando un crédito de 6'40 pesetas.—Idem id.

Vicente Llorca, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Cocentaina, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 29 de Setiembre de 1854, dejando un crédito de 13'30 pesetas.—Idem id.

Juan Pons Brion, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Almunia, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 28 de Agosto de 1854, dejando un crédito de 15'90 pesetas.—Idem id.

Miguel Palomano, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Curilla, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 29 de Agosto de 1854, dejando un crédito de 11'97 pesetas.—Idem id.

Jaime Canagá Cabrera, soldado de la tercera compañía, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Alviraz, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 4 de Setiembre de 1854, dejando un crédito de 12'66 pesetas.—Idem id.

José Garrede Miner, soldado de la tercera compañía, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Sotua, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 3 de Octubre de 1854, dejando un crédito de 15'46 pesetas.—Idem id.

José Pascual Lieverines, soldado de la quinta compañía, hijo de Jaime y de María, natural de Moncada, provincia de Valencia, falleció en San Fernando el día 7 de Diciembre de 1855, dejando un crédito de 15'82 pesetas.—Idem id.

Vicente Alonso Buesa, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Valencia, provincia de id., falleció en San Fernando el día 14 de Setiembre de 1855, dejando un crédito de 8'42 pesetas.—Idem id.

José Muli Guardiola, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Baloga, provincia de Alicante, falleció en San Fernando el día 14 de Julio de 1856, dejando un crédito de 14'39 pesetas.—Idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Luis Belda Lopez, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Gandía, provincia de Valencia, falleció en San Fernando el día 2 de Diciembre de 1855, dejando un crédito de 36'20 pesetas.—Idem id.

Pascual Torres Pameilo, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Manuela, natural de Gandía, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 24 de Octubre de 1856, dejando un crédito de 31'39 pesetas.—Idem id.

Martin Mas Conella, soldado de la octava compañía, hijo de Juan y de Catalina, natural de Morenoch, provincia de las Baleares, falleció en San Fernando el día 12 de Setiembre de 1857, dejando un crédito de 20'62 pesetas.—Idem id.

Manuel Alberto Regis, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Teoora, natural de Onteniente, provincia de Valencia, falleció en San Fernando el día 13 de Agosto de 1857, dejando un crédito de 39'63 pesetas.—Idem id.

Pascual Alorcando Llopis, soldado de la tercera compañía, hijo de Alejo y de Dolores, natural de Em-Blot, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 6 de Setiembre de 1857, dejando un crédito de 10'68 pesetas.—Idem id.

Francisco Castañeira, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Ana, natural de Galin, provincia de Pontevedra, falleció en San Fernando el día 13 de Octubre de 1858, dejando un crédito de 1'98 pesetas.—Idem id.

Francisco Perez Alonso, soldado de la primera compañía, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Badiños, provincia de Pontevedra, falleció en San Fernando el día 20 de Marzo de 1859, dejando un crédito de 14'57 pesetas.—Idem id.

Santiago Sanchez Pita, sargento segundo de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de Enijo, provincia de Avila, falleció en la Habana el día 1.º de Enero de 1859, dejando un crédito de 80'04 pesetas.—Idem id.

José de Cabo Fernandez, soldado de la quinta compañía, hijo de Miguel y de María, natural de Carballino, provincia de Orense, falleció en la Habana el día 5 de Abril de 1858, dejando un crédito de 16'23 pesetas.—Idem id.

Camilo Piá Picó, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Alcoy, provincia de Alicante, falleció en San Fernando el día 10 de Octubre de 1858, dejando un crédito de 3'68 pesetas.—Idem id.

Carlos de Isos Castaño, soldado de la sexta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Serrano, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 29 de Setiembre de 1858, dejando un crédito de 159'25 pesetas.—Idem id.

Francisco Lago Balino, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Isabel, natural de Seiro, provincia de la Coruña, falleció en la Habana el día 29 de Setiembre de 1858, dejando un crédito de 58'12 pesetas.—Idem id.

Jacinto Galindo Cantarella, cabo primero de la sexta compañía, hijo de Jacinto y de Manuela, natural de Antequera, provincia de Málaga, falleció en Manila el día 15 de Enero de 1858, dejando un crédito de 26'36 pesetas.—Idem id.

Francisco Perez Alonso, soldado de la sexta compañía, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Badiños, provincia de Pontevedra, falleció en Manila el día 20 de Marzo de 1858, dejando un crédito de 14'57 pesetas.—Idem id.

Manuel Cifuentes de la V.ª, soldado, hijo de Fernando y de Bárbara, natural de Pedrero, provincia de Oviedo, falleció en San Fernando el día 29 de Noviembre de 1859, dejando un crédito de 12 pesetas.—Idem id.

Andrés Azores y Azo.es, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Lázaro, provincia de Pontevedra, falleció en la Habana el día 15 de Agosto de 1859, dejando un crédito de 19'29 pesetas.—Idem id.

José Perez Sanz, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Onteniente, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 16 de Setiembre de 1859, dejando un crédito de 21'56 pesetas.—Idem id.

Cesáreo Alvarez Diaz, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Jacoba, natural de Leira, provincia de Oviedo, falleció en la Habana el día 1.º de Setiembre de 1859, dejando un crédito de 12'68 pesetas.—Idem id.

Andrés Susilio Callejas, soldado de la sexta compañía, hijo de Andrés y de María, natural de Morijo, provincia de la Coruña, falleció en la mar el día 24 de Noviembre de 1859, dejando un crédito de 22'49 pesetas.—Idem id.

José Garcia Lopez, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Juana, natural de Murcia, provincia de id., falleció en la Habana el día 17 de Enero de 1859, dejando un crédito de 103'33 pesetas.—Idem id.

Antonio Morrente Fernandez, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de La, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 13 de Marzo de 1859, dejando un crédito de 75'65 pesetas.—Idem id.

German Suarez Gonzalez, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de María, natural de Valera, provincia de Oviedo, falleció en la Habana el día 12 de Mayo de 1859, dejando un crédito de 72'50 pesetas.—Idem id.

Juan Canelo Lopez, soldado de la primera compañía, hijo de Andrés y de Rosa, natural de Santiago, provincia de la Coruña, falleció en Vigo el día 27 de Octubre de 1859, dejando un crédito de 33'40 pesetas.—Idem id.

José Garcia Souto, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de María, natural de Pontevedra, provincia de id., falleció en Cartagena el día 18 de Marzo de 1860, dejando un crédito de 45'30 pesetas.—Idem id.

José Rodriguez Martinez, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Ramona, natural de Seuca, provincia de Oviedo, falleció en Cartagena el día 20 de Febrero de 1861, dejando un crédito de 51'58 pesetas.—Idem id.

Cristóbal Rubio Fernandez, tambor de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, falleció en Cartagena el día 21 de Marzo de 1861, dejando un crédito de 38'09 pesetas.—Idem id.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que los días 28 y 29 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos todos los créditos que figuran en la relacion del grupo 13 pendientes de pago, primera cuarta parte.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Director general, Genon.

## Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos del 2 por 100 amortizable, señaladas con los números 1.851 al 1.870 de presentacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 1.894 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
939	80.000	Sevilla.
9.015	50.000	Idem.
37.675	20.000	Madrid.
20.648	10.000	Idem.
22.205	5.000	Getafe.
16.475	5.000	Carabanchel.
14.393	5.000	Madrid.
24.357	2.500	Alcoy.
16.783	2.500	Madrid.
19.433	2.500	Ba. celona.
2.800	2.500	Madrid.
23.988	2.500	Pontevedra.
8.000	2.500	Badajoz.
33.444	2.500	Madrid.
13.691	2.500	Idem.
21.808	2.500	Carabanchel.
10.430	2.500	Madrid.
15.939	2.500	Idem.
17.674	2.500	Carabanchel.
7.345	2.500	Cádiz.
32.168	2.500	Sevilla.
22.956	2.500	Carabanchel.
3.530	2.500	Madrid.
32.565	2.500	Ba. celona.
19.709	2.500	Bilbao.
24.170	2.500	Cádiz.
5.819	2.500	Idem.
3.989	2.500	Badajoz.
18.399	2.500	Madrid.
32.004	2.500	Coruña.
15.650	2.500	Vicaivaro.
2.547	2.500	Madrid.
21.982	2.500	Idem.
651	2.500	Idem.
11.135	2.500	Algeciras.
36.363	2.500	Madrid.
18.182	2.500	Idem.
9.305	2.500	Idem.
37.548	2.500	Idem.
17.346	2.500	Gandía.
5.036	2.500	Ciudad-Real.
25.022	2.500	Madrid.
21.747	2.500	Idem.
13.394	2.500	Idem.
29.003	2.500	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

Premio de 625 pesetas.

Doña Francisca Calvo y Font, hija de D. Francisco, Capitán del regimiento infantería de Borbon, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

Premio primero de 125 pesetas.

Matilde Raymunde, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Micaela Custodio, de id.

Idem tercero de id. id.

Cayetana Tejera y Durano de Victoriano, del Hospicio.

Idem cuarto de id. id.

Dionisia Serrano y Serrano de Dionisio, de id.

Idem quinto de id. id.

Ana Dolores Meca y Rodríguez de José, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Diciembre de 1878.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 876.000 pesetas en 999 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
20..... de 3.000.....	60.000
485..... de 600.....	291.000
486..... de 400.....	194.400
2 aproximaciones de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor...	10.000
2 id. de 2.800 id. para el premio segundo...	5.600
999	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876, facturas números 3.152 al 3.213 inclusive, y últimas de las presentadas á señalamiento hasta el día.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 4 de Julio de 1876 y los números 116.440 de entrada y 27.496 de registro, del concepto de necesario, por valor de 42.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, perteneciente á D. Félix Fernandez, mandado entregar al Tesoro por alcance de dicho señor, queda dicho resguardo nulo y sin ninguna valor ni efecto desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.616.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
182891	Ayuntamiento de Hellin.....	Julio 1870.....	18.477'92
182892	Idem de id.....	Agosto id.....	9.516'21
182893	Idem de id.....	Noviembre id....	436
182894	Idem de id.....	Diciembre id....	390
182895	Idem de id.....	Abril 1871.....	8.047
182896	Idem de id.....	Mayo id.....	14.40
182897	Idem de id.....	Junio id.....	5.146'14
182898	Idem de id.....	Julio id.....	2.420
182899	Idem de id.....	Agosto id.....	26.553'20
182900	Idem de id.....	Setiembre id....	6.395'20
182901	Idem de id.....	Octubre id.....	15.942'60
182902	Idem de id.....	Noviembre id....	390
182903	Idem de id.....	Abril 1872.....	28.40
182904	Idem de id.....	Mayo id.....	8.047'80
182905	Idem de id.....	Julio 1870.....	1.576'02
182906	Idem de id.....	Agosto id.....	2.226'60
182907	Idem de id.....	Setiembre id....	2.120
182908	Idem de id.....	Noviembre id....	317'63
182909	Idem de id.....	Febrero 1871....	639'07
182910	Idem de id.....	Abril id.....	530
182911	Idem de id.....	Mayo id.....	1.700'20
182912	Idem de id.....	Julio id.....	737
182913	Idem de id.....	Agosto id.....	2.030
182914	Idem de id.....	Setiembre id....	282'40
182915	Idem de id.....	Diciembre id....	320
182916	Idem de id.....	Febrero 1872....	530
182917	Idem de id.....	Marzo id.....	1.830'40
182918	Idem de id.....	Mayo id.....	1.700'20
PROVINCIA DE ÁVILA.			
182919	Ayuntamiento de Avila.....	Mayo 1873.....	440'80
182920	Idem de id.....	Junio id.....	267'40
182921	Idem de id.....	Julio id.....	86'20
182922	Idem de id.....	Noviembre id....	498
182923	Idem de id.....	Diciembre id....	209'25
182924	Idem de id.....	Enero 1874.....	83'33
182925	Idem de id.....	Agosto id.....	253'60
182926	Idem de id.....	Noviembre id....	527
182927	Idem de id.....	Julio 1875.....	521'33
182928	Idem de id.....	Diciembre id....	7'98
182929	Idem de id.....	Junio 1876.....	906'20
182930	Idem de id.....	Octubre id.....	350'73
182931	Idem de id.....	Diciembre id....	603'57
182932	Idem de id.....	Febrero 1877....	35'04
182933	Idem de id.....	Abril id.....	86'20
182934	Idem de id.....	Junio id.....	267'40
182935	Idem de id.....	Octubre id.....	491'77
182936	Idem de id.....	Enero 1874.....	2.800'20
182937	Idem de id.....	Julio 1875.....	2.800'20
182938	Idem de id.....	Agosto 1874....	48'48
182939	Idem de id.....	Febrero 1875....	48'48
182940	Idem de id.....	Abril 1876.....	48'48
182941	Idem de id.....	Setiembre 1877..	48'48
182942	Idem de Aldea del Rey	Julio 1876.....	485'33
182943	Idem de id.....	Noviembre id....	441'80
182944	Idem de id.....	Julio 1877.....	541'04
182945	Idem de id.....	Setiembre id....	101'12
182946	Idem de Arévalo.....	Marzo 1872.....	346'58
182947	Idem de id.....	Enero 1873.....	134'66
182948	Idem de id.....	Mayo id.....	21'40
182949	Idem de id.....	Marzo 1877.....	360'08
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
182950	Ayuntamiento de Algeciras.....	Febrero 1874....	4.874'40
182951	Idem de id.....	Abril id.....	202'60
182952	Idem de id.....	Setiembre id....	359'40
182953	Idem de id.....	Octubre id.....	93.410'91
182954	Idem de id.....	Idem 1875.....	10.977'93
182955	Idem de id.....	Noviembre id....	2.163'63
182956	Idem de id.....	Idem id.....	1.530'27

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
182957	Ayunt.º de Algeciras..	Enero 1876.....	2.514'17
182958	Idem de id.....	Febrero id.....	345'21
182959	Idem de id.....	Marzo id.....	9.304'72
182960	Idem de id.....	Junio id.....	1.337'69
182961	Idem de id.....	Octubre id.....	7.440
182962	Idem de id.....	Abril 1877.....	1.800'40
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
182963	Ayuntamiento de Ataun.....	Noviembre 1876..	1.780'92
182964	Idem de Oñate.....	Octubre 1877....	445'23
182965	Idem de id.....	Mayo 1876.....	939'75
182966	Idem de id.....	Setiembre id....	387'25
182967	Idem de id.....	Octubre id.....	417'50
182968	Idem de id.....	Noviembre id....	2.014'50
182969	Idem de id.....	Diciembre id....	991
182970	Idem de id.....	Agosto 1877....	387'25
182971	Idem de id.....	Setiembre id....	247'75
182972	Idem de Rájil.....	Octubre id.....	352'50
182973	Idem de id.....	Mayo 1876.....	605'01
182974	Idem de id.....	Junio id.....	430
182975	Idem de id.....	Noviembre id....	172'50
182976	Idem de id.....	Enero 1877.....	1.300
182977	Idem de id.....	Idem 1878.....	325
182978	Idem de Villafranca..	Noviembre 1876..	867'34
PROVINCIA DE GERONA.			
182979	Ayuntamiento de Bolvir.....	Febrero 1878....	722'20
182980	Idem de Saneja.....	Julio id.....	1.010
182981	Idem de Urgt.....	Octubre 1877....	240'40
PROVINCIA DE TOLEDO.			
182982	Ayuntamiento de Fuen-salida.....	Setiembre 1870..	184'40
182983	Idem de id.....	Marzo 1871.....	192'50
182984	Idem de id.....	Abril id.....	92'90
182985	Idem de id.....	Mayo 1872.....	200
182986	Idem de Torrecilla...	Julio 1870.....	1.345'50
182987	Idem de id.....	Agosto id.....	2.260'70
182988	Idem de id.....	Setiembre id....	182'60
182989	Idem de id.....	Noviembre id....	792'20
182990	Idem de id.....	Diciembre id....	501'40
182991	Idem de id.....	Febrero 1871....	1.033'60
182992	Idem de id.....	Abril id.....	370'20
182993	Idem de id.....	Agosto id.....	1.345'50
182994	Idem de id.....	Mayo 1872.....	370'20
182995	Idem de id.....	Julio id.....	1.294
182996	Idem de id.....	Noviembre id....	358'08
182997	Idem de id.....	Diciembre id....	119'36
182998	Idem de id.....	Mayo 1873.....	370'20
182999	Idem de id.....	Julio id.....	1.294
183000	Idem de id.....	Octubre id.....	51'50
183001	Idem de id.....	Mayo 1874.....	370'20
183002	Idem de id.....	Noviembre id....	51'50
183003	Idem de id.....	Idem 1875.....	1.120
183004	Idem de id.....	Julio id.....	370'20
183005	Idem de id.....	Agosto id.....	103
Madrid 18 de Noviembre de 1878.—El interventor general, R. Villaverde.			
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.			
En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona.			
Presupuesto anual.			
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.			
Llumanes, con Arancel de 3 miriámetros. 12.000			
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; habiéndose en ambos casos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contraia.			
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.			
No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.			
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorá por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.			
Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.			
Modelo de proposición.			
D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Llumanes, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.			
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)			
(Fecha y firma del proponente.)			

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual. TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

San Carlos de la Rápita, con Arancel de 3 miriámetros..... 6.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Carlos de la Rápita, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual. TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

Solvella, con Arancel de 2 miriámetros... 7.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.475 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Solvella, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual. TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

Rubiola, con Arancel de 3 miriámetros.. 13.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.175 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Rubiola, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual. TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

Borjas del Campo, con Arancel de 2 miriámetros..... 6.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Borjas del Campo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual. TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

Fonscaldas, con Arancel de 2 miriámetros.. 9.500
Pedrera, con Arancel de 2 miriámetros.. 15.000
24.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fonscaldas y Pedrera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Maestro Regente y Maestras auxiliares de la Escuela modelo de párvulos, denominada Jardines de la Infancia.

Las señoras opositoras á las plazas de Maestras auxiliares se servirán presentarse el sábado próximo, 30 del corriente, á las diez de la mañana, en la Escuela Normal Central de Maestras, calle del A. C. de Santa María, 4, principal, para verificar el ejercicio escrito.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Secretario del Tribunal, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 26 de Octubre último, se declaró, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas y Comision provincial, de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, cuatro hectáreas de terreno del quinto titulado de la Villanera, sito en término de Almodóvar, y de la propiedad de Doña Asuncion Arribas, que se conceptúan necesarias para la explotacion y beneficio para la mina titulada San Natalio, de la propiedad de D. Manuel Demetrio Privilla, á cuya instancia se instruyó el expediente en virtud del derecho que le concede el art. 27 de las bases generales para la nueva legislacion de Minas, y por la negativa del dueño á otorgar el permiso para su ocupacion; asimismo se resolvió dar conocimiento del decreto á los respectivos interesados, concediéndoles el término de ocho dias para que nombre cada uno un perito que proceda á la mensura, clasificacion y valoracion del terreno que ha de expropiarse; entendiéndose que si cualquiera de los interesados no lo verifica, se conceptuará hallarse conforme con el nombrado por la parte contraria. Y no habiéndose podido hacer la notificacion de este decreto á Doña Asuncion Arribas, por ignorar su residencia y carecer de representante en esta capital, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento y surta los mismos efectos que la notificacion en persona.

Ciudad-Real 23 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Frontaura.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y Gobierno de provincia, y en Calasparra ante el Alcalde, y con asistencia en ambos de mi delegado del distrito forestal, la subasta por tres años de los espartos que puedan producir los montes que el Estado posee en dicho término, cuyo acto tiene lugar en virtud á la declaracion de quiebra acordada del remanente de los mismos D. José Piñero Guirao y á su costa; en la Seccion de Fomento y Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo se hallan de manifiesto el estado de los aprovechamientos, pliegos de condiciones y modelo de proposicion para que puedan ser examinados por los que desean tomar parte en el acto.

El tipo que ha de servir para la subasta es el de 42.745 pesetas en cada un año de los tres que comprende el remate, y la cantidad que ha de consignarse como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento, segun los casos, será de 12.823'50 pesetas, y servirá de garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

Murcia 23 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José María de Aranguren.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Montes.

Concedidos al Ayuntamiento de Albarracin por el plan forestal de 1878 á 79, aprobado por Real orden de 30 de Agosto último, en su monte comun y partidas llamadas Puerto de Bronchales y Vega del Tajo, 10.000 pinos, los cuales han sido tasados por los empleados del ramo de Montes en 22.500 pesetas, por cuyo motivo se anuncia la subasta de los mismos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria del Ayuntamiento del indicado Albarracin, á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo y tendrá lugar el dia 21 de Diciembre próximo en esta capital, y en Albarracin, ante el Alcalde y una Comision del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando como fianza carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal de dicho Albarracin ó en la Caja de Depósitos de esta Administracion el 5 por 100 del importe de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 21 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Juan Clemente Bernad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal expedida con el número . . . . . y en . . . . . de 187. . . . . por el señor Alcalde de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número . . . . ., del mes de . . . . ., de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de . . . . . pinos que se hallan marcados en el monte comun perteneciente á . . . . ., y sito en el término de . . . . ., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará en letra el número de pinos), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . . . (en letra), á cuyo objeto acompaña la carta de pago acreditando haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 14 del próximo Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan á continuacion, de esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos señalados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local acostumbrado de este Gobierno; hallándose de manifiesto, en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las carreteras á que han de referirse estas contrata y á las que corresponden los presupuestos de los acopios para cada una, son las que se designan en la nota que se inserta á continuacion.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja cuando ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 23 de Octubre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Torrelapaja á Tudela.—Presupuesto de contrata: 1.789'06 pesetas.

Idem de Tortuera á Alhama.—Presupuesto de contrata: 4.024'55 pesetas.

Idem de Jaca á Sangüesa.—Presupuesto de contrata: 2.892'48 pesetas.

Idem de Madrid á Francia, puente colgante de Santa Isabel. Presupuesto de contrata: 4.302'23 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., según consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de . . . . . kilómetros de la carretera de . . . . . á . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carrete-

ra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que nose exprese determinada- mente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de sal que por término de un año necesiten los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, al precio de 13 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 233 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría y Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 21 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de huevos que en el término de un año necesiten los establecimientos dependientes de la misma, al precio de 9 pesetas el ciento; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 361 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, según el pliego de condiciones y modelo de proposicion que inserta el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría y Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

El remate deberá tener efecto en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Administracion diocesana de Búrgos.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en dicha Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho pazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS			VALORES Á PERCIBIR EN								TOTAL DE TÍTULOS.		
		LIQUIDADOS	Títulos del 2 por 100 amortizable.		Metálico por equi va len cia de resídúos.		PRIMERA SERIE DE 500 PSETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PSETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PSETAS.			CUARTA SERIE DE 5.000 PSETAS.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.		Numeracion de los mismos.	
D. Mario Lanchares.	Beneficiado Ecónomo de Castrojeriz.	505'20	500	1'66	1	47.565	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Miguel Ignacio Salsamendi.	Coadjutor de Santiago de Búrgos.	91'67	"	29'88	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Anacleto Urruz.	Párroco de Villasar de Herreros.	3.926'55	3.500	426'70	7	47.566 á 47.572	"	"	"	"	"	"	"	7	
D. Santos Saez Perez.	Ecónomo de Cebillos de Rojo.	2.912'69	2.500	412'25	5	47.573 á 47.577	"	"	"	"	"	"	"	5	
El mismo.	Idem con segunda misa de Torres de Abajo y A.	50'37	"	46'13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Valentin Fernandez.	Párroco de Busto.	4.853'32	4.500	406'82	3	47.578 á 47.580	"	"	"	"	"	"	"	3	
D. Andrés Pascual.	Idem de Revilla de Vallejera.	4.165'62	4.000	83'07	2	47.581 y 47.582	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Antonio Cuevas.	Idem de Mecerreyes.	604'25	500	33'40	1	47.583	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Melquiades Barriuso.	Ecónomo de Santa María de Mercadillo.	448'96	"	47'73	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Pablo Rodriguez.	Párroco de Tejada.	4.034'47	4.000	40'94	2	47.584 y 47.585	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Dionisio Blanco.	Idem imposibilitado de Torduetos.	243'94	"	79'13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Florencio Suso.	Idem de Villaran.	321'87	"	403'15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Narciso Ruiz.	Ecónomo con segunda misa de id.	31'25	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Gaspar Pereda.	Idem de Quintapio.	214'58	"	68'76	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Gabriel Rueda.	Párroco de Colinas de Losa y Unida.	483'32	"	454'90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Anselmo José Gaona.	Idem de Villaventin.	64'16	"	20'55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Patricio Insausti.	Idem de Tabliga.	33'33	"	40'67	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Leandro Garcia.	Idem de Urdejon de Arriba.	382'70	"	422'63	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Acisclo Díez.	Idem del Toro y unida de Prádanos de id.	379'41	"	421'51	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Félix Huemes.	Idem de Mata y unida de Quintarrio.	2.787'45	2.500	92'13	5	47.586 á 47.590	"	"	"	"	"	"	"	5	
D. Andrés Rueda.	Idem de Quintanavides.	840'62	500	409'16	1	47.591	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Pedro Palacios.	Idem de Cernegula.	526'53	500	8'49	1	47.592	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Dionisio Robredo.	Idem de Gallejones y unida de Villanueva.	458'42	"	50'66	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Pablo Lopez.	Idem de Quintana Loma.	27'08	"	8'67	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Juan Rodriguez.	Idem de Pajarcs.	8'34	"	2'66	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Pedro Lopez.	Idem de Villamartin de Sotocueva.	4.060'43	4.000	49'27	2	47.593 y 47.594	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Pedro Contreras.	Idem de Turrientes.	4.014'38	4.000	4'66	2	47.595 y 47.596	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Gabriel Bermejo.	Idem del Peral de Arlanzon y Píñilla.	41'80	"	3'77	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Gorgonio Fonca.	Ecónomo de Omiillos de Muño.	620'84	500	38'72	1	47.597	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Manuel Oña.	Beneficiado de Belorado.	4.291'98	4.000	93'59	2	47.598 y 47.599	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Diego Gonzalez Pedroso.	Idem de Piotiron.	3.464'88	3.000	448'89	6	47.600 á 47.605	"	"	"	"	"	"	"	6	
D. Marcelo Ocampo.	Idem de Melgar.	4.602'28	4.500	32'77	3	47.606 á 47.608	"	"	"	"	"	"	"	3	
D. José Carmen Bermeo.	Idem de Miranda.	4.042'83	4.000	43'72	8	47.609 á 47.616	"	"	"	"	"	"	"	8	
D. Ramon Etura.	Idem de T. de Pancorbo.	402'40	"	32'81	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Vicente Sadornil.	Idem de San Pedro Samuel.	4.233'39	4.000	74'78	2	47.617 y 47.618	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Venancio Izquierdo.	Idem de Santa María del Campo.	393'75	"	426'18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Domingo Ibañez.	Idem Ecónomo de Aguilar de Campo.	4.562'85	4.000	446'28	2	47.619 y 47.620	"	"	"	"	"	"	"	2	
D. Tomás Treus.	Párroco de id.	228'48	"	73'22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Jacinto Lozano.	Idem de Cobos de Cerrato y unida de Ontoria.	612'30	500	36'05	1	47.621	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Domingo Lopez.	Idem de Quintanilla de Valderroyo y Magdalena.	46'50	"	5'28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Luis Perez.	Coadjutor de Reinosa.	27'49	"	8'80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
D. Eusebio Gutierrez.	Idem id.	562'60	500	20'06	1	47.622	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Manuel Martinez.	Párroco de Celada de los Calderones.	929'17	500	137'54	1	47.623	"	"	"	"	"	"	"	1	
D. Santos Fernandez.	Idem de Sobrepenilla y su unida.	2.445'84	2.000	46'73	4	47.624 á 47.627	"	"	"	"	"	"	"	4	
D. Tomás Gomez.	Ecónomo de Santa Olalla y La Lomba.	4.569'42	4.500	22'24	3	47.628, 47.629 y 47.631	"	"	"	"	"	"	"	3	
		44.071'73	33.000	2.584'63	66									66	

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados. Búrgos 14 de Octubre de 1878.—El Administrador diocesano, Pedro Rodrigo Yusto.

**Administración económica de la provincia de Barcelona.**

Habiéndose manifestado a esta Administración por D. Juan Rovira Sayás el extravío de la carta de pago que con el número 738 del diario de intervención obtuvo en 10 de Diciembre de 1877 por el importe de 2.000 pesetas en concepto de redención del servicio militar por el cupo de San Juan de Palamos, se invita a su presentación en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pues transcurrido sin que tenga efecto, se declarará nula y de ningún valor, expidiéndose certificado equivalente.

Barcelona 21 de Noviembre de 1878.—P. I., Félix M. Platero.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Gádiz y de su Junta económica.**

Debiendo sacarse a pública subasta 300 vestuarios de invierno para los confinados del presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan, aprobado por Real orden de 13 del actual; y habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que tendrá lugar ante la misma el día 17 de Diciembre próximo a la una de la tarde, a cuya hora principiará el acto, se avisa al público para la común inteligencia; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se halla también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores a las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 23 de Noviembre de 1878.—Joaquín María de Cincúnegui.

**CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación la adquisición de las prendas que componen 300 vestuarios de invierno con destino a los confinados del presidio de Cuatro Torres de este Arsenal; el cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, y orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 20 del mismo.**

1.ª Las prendas que se subastan y los precios tipos son los siguientes:

	Importe.
	Pesetas.
Trescientos pantalones de paño, a 875.....	2.625
Trescientas camisetas de bayeta encarnada, a 625.....	1.875
Trescientos gorros de paño, a una.....	300
Seiscientos pares de alpargatas con cintas, a razón de 2000 metros largo cada cinta, a 125.....	750
	<b>5.550</b>

2.ª Los géneros para la confección de dichas prendas han de ser precisamente de las fábricas de la Nación; la calidad, hechura y dimensiones de las mismas serán con arreglo a los modelos que están de manifiesto en el almacén de recepciones de este Arsenal, teniendo que someterse para su recibo al reconocimiento reglamentario. En caso de presenciarse el contratista el indicado reconocimiento, y no conformándose con el resultado, le queda el derecho de solicitar dentro del término de veinticuatro horas del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Arsenal el nombramiento de una Comisión superior, cuyo dictamen será definitivo.

3.ª Los pantalones y camisetas serán de dos tallas, mitad de primera y mitad de segunda, y las diferencias de una a otra de 35 milímetros en sus largos respecto de las prendas modelos.

4.ª La entrega de las prendas que se contratan se efectuará en el plazo de un mes, contado desde el día de la adjudicación del servicio, acompañándose las facturas-guías reglamentarias. Si el contratista se excediese de este plazo, se le impondrá una multa del 1 por 100 del importe de las prendas que deje de entregar por cada día de retraso; el cual no excederá de diez días, pues de lo contrario podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda en concepto de multa. A lo mismo se procederá con los efectos que se desechen en el acto del reconocimiento si no los repusiese en el término de ocho días.

5.ª El pago de este servicio tendrá lugar por medio del libramiento que expedirá la Intendencia del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de esta provincia.

6.ª La licitación tendrá lugar ante la Excmo. Junta económica del Departamento, en el día y hora que oportunamente se designe, y que se anunciará en el Boletín oficial de la provincia; no admitiéndose en la citada licitación las proposiciones que no estén arregladas al modelo adjunto, ó que sean mayores de los precios fijados como tipos, adjudicándose el servicio al mejor postor.

7.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva a la Marina; debiendo esta auxiliarle para la conducción desde el muelle del Arsenal al almacén de recepciones.

8.ª Como garantía provisional para ser admitido al concurso se fija la cantidad de 280 pesetas, y como fianza para el cumplimiento del contrato la de 560 pesetas, las cuales se impondrán en la Caja de la Administración económica de la provincia ó en la Depositaria de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867 y a los tipos fijados por la de 7 de Setiembre de 1876.

9.ª No se devolverá la fianza impuesta hasta que el adjudicatario justifique haber satisfecho la contribución del medio por 100 a que se refiere la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo a la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

Primera. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; debiendo facilitar diez de estos ejemplares para su uso de las oficinas.

Segunda. Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acto del remate.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 21 de Noviembre de 1878.—Enrique Sanchez.—V.º B.º.—José de Mora.

Es copia.—Joaquín María de Cincúnegui.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí, ó a nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla

debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm....., para adquirir en pública licitación las prendas que componen 300 vestuarios de invierno con destino a los confinados del presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca y se detallan en el expresado pliego, se comprometo a facilitarlas con estricta sujeción al mismo y a los precios que como tipos se señalan, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo General.**

**SECCION DE LISTA.**

*Carras detenidas por falta de franqueo el día 24 de Noviembre.*

- Núm. 473 Antonio Lopez.—Ponticella.
- 474 Antonio Cueto.—Navia de Luarca.
- 475 Clemente Perez.—Talavera.
- 476 El na Marín.—Piedrahita.
- 477 Francisco Galvez.—Andujar.
- 478 José Barrera.—Lugo.
- 479 José Garagarza.—Motrico.
- 480 Juan Valero.—Avila.
- 481 José Fernandez.—Villagarcía.
- 482 María A. Andriany.—Santo Domingo.
- 483 Martín Cruz.—Pinto.
- 484 Martín Amiano.—Ibarguren.
- 485 Pablo Madruga.—Salamanca.
- 486 Pedro Pastor.—Guadalajara.
- 487 Romualdo Astorga.—Barcelona.
- 488 Salvador Escriba.—Zaragoza.
- 489 Salvador Cuesta.—Salamanca.
- 490 Teresa Menendez.—Godaus.
- 491 Tomasa Clavero.—Casasola de Arion.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

*Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 24 de Noviembre.*

- Núm. 247 Cura económico.—Becerril de la Sierra.
- 248 Francisco Barado.—Barcelona.
- 249 Idem id.—Idem.
- 250 Francisco de Velasco.—Gordejuela.
- 251 Joaquín Torre.—Flix.
- 252 Matilde Helguero.—Limpias.
- 253 Manuel Martínez.—Barcelona.
- 254 Idem id.—Idem.
- 255 Teodosio Lozano.—Chapinería.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el 25 de Noviembre.*

- Núm. 492 Antonio Perez.—Montellano.
- 493 Alcalde de San Martín de Rubiales.
- 494 Cirilo Amorós.—Valencia.
- 495 Eustaquio Bed.—Segovia.
- 496 Ezequiel Benito.—Tudela.
- 497 Francisco Gomez.—San Vicente de la Cabuerna.
- 498 Fernando Ruiz.—Toledo.
- 499 Francisco Lopez.—Avila.
- 500 Fernando Olasenaga.—Bilbao.
- 501 José Treive.—Puente.
- 502 Joaquín Toro.—Lugo.
- 503 Manuel Sainz.—Santander.
- 504 Miguel Cerrada.—Burgos.
- 505 María Seraprid.—Igúzquiza.
- 506 Pablo Tomás.—Zaragoza.
- 507 Rosa Ca. novas.—Lles.
- 508 Ramon de la Peña.—Vergara.
- 509 Santiago Martínez.—Villanueva de Los Nabos.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

*Periódicos detenidos por insuficiente franqueo en 25 de Noviembre.*

- Núm. 256 Antonio de las Alas Pumariño.—Panés.
- 257 Benito Muñoz.—Llerena.
- 258 Francisco Góngora.—Viator.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal, tendrá efecto el día 13 del próximo Diciembre, a la una de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados para la excavación y transporte de las tierras que produzca el desmonte del trozo de una calle que ha de abrirse a espaldas del Museo de Pinturas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce a cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

**Ayuntamiento constitucional de Haro.**

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 15 de Octubre último para la ejecución de las obras de traída de aguas potables a la población, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar tercer remate, que tendrá lugar el 20 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, con arreglo a los planos y nuevas condiciones que obran en esta Secretaría; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto, y presentarse en pliegos cerrados hasta las once de la mañana de indicado día. Para tomar parte en el remate es indispensable depositar en la Tesorería municipal la cantidad de 150 pesetas, y el recibo que de la entrega se facilite se acompañará a la proposición.

Haro 23 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Indalecio Anguiano.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales relativo a la construcción de las obras para la conducción de aguas potables a la villa de Haro, se com-

promete a ejecutarlas, con estricta sujeción a los planos y condiciones facultativas y económicas que aprobadas por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto contratar en subasta pública la ejecución de las obras que tienen por objeto elevar aguas del Guadalquivir para riegos en Sevilla.

El acto tendrá efecto a los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las dos de la tarde, en las Casas Capitulares, a mi presencia, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que constan del expediente respectivo, cuyas actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose a los postores que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la Caja de Depósitos, la suma de 45.788 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe total de las obras, cuyo presupuesto es de 915.764.40 pesetas; previniendo igualmente que el rematante estará obligado a abonar al autor del proyecto la cantidad de 16.848.68, que importan los honorarios del proyecto general y el de depósito encargado últimamente por el Municipio.

Sevilla 19 de Noviembre de 1878.—Morales y Gutierrez.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de....., en la calle de....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la elevación de aguas del Guadalquivir con destino a riegos en Sevilla, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones económicas y facultativas que obran en el expediente, y con la baja de tanto por ciento (por letra) de la cantidad del presupuesto.

(Fecha y firma del interesado.)

X—675

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Alcazar.**

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcazar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José de Chaves, habitante en Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de maderas contra Estéban García Gallego y Víctor Moreno Serrano, vecinos de Paterna; apercibido que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar a 18 de Noviembre de 1878.—Antonio María Quintano.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que habiéndose suspendido la venta en pública subasta de la mitad oriental del predio nombrado de Medianedo, anunciada en la GACETA y Diario de Avisos del día 9 de Octubre último, por providencia de este Juzgado se ha alzado la suspensión, volviéndose a anunciar por término de 10 días con las siguientes aclaraciones: que solamente corresponden a la parte que se vende cinco fanegas de olivar con 210 plantas, y que sobre dicho predio pesa una servidumbre perteneciente a la parte de Poniente, propia de D. Diego García y D. Luciano Miranda, de paso de ganados para la dehesa de Tórtola, y otras de paso y acueducto por las parcelas 13 y 14 de la que se vende; con cuyas aclaraciones, la anunciada en la GACETA de 18 de Octubre é idénticas condiciones que las anteriormente anunciadas, se rematará el día 7 de Diciembre próximo, a la una de su tarde, en este Juzgado y el de primera instancia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 25 de Noviembre de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

X—676

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Sobana.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Número 260.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, a 2 de Noviembre de 1878, ante mí, D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos que al final se expresarán, han comparecido los señores

D. Luis Leon y Echeburay, casado, comerciante, de 48 años, vecino de Bilbao, con cédula personal expedida a su favor en Vitoria a 11 de Mayo último, al núm. 487, residente por ahora en esta Corte.

D. Antonio Bravo y Tudela, casado, abogado y propietario, de 45 años, de esta vecindad, con cédula núm. 94, del distrito de la Universidad de la misma, fecha 1.º de Octubre último.

Y D. Pedro Villanueva San Roman, de igual vecindad, soltero, del comercio, de 25 años de edad, cumplidos el 24 de Mayo último, que vive carrera de San Jerónimo, núm. 5, tienda, con cédula personal núm. 8.341, expedida en 14 de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito de la Audiencia.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de los señores comparecientes devé. Y asegurando hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, considerando yo el Notario que tienen la capacidad legal necesaria para concurrir a este acto, expusieron lo siguiente:

1.º Que los referidos tres señores han resuelto fundar una Sociedad anónima metalúrgica industrial para la fabricación de acero y artículos de fierro en Ramales, provincia de Santander, bajo las bases fijadas en el proyecto de estatutos que

tienen formulados, y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á la seccion 1.ª, tit. 2.º, libro 2.º del Código de Comercio.

2.º Que siendo requisito indispensable del contrato de Sociedad anónima industrial proyectada consignarse en escritura pública, han resuelto fundarla en este acto por el presente instrumento público.

Por tanto, otorgan la presente escritura de fundacion de la Sociedad anónima metalúrgica *La Sobana*, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

Primera. Los señores otorgantes fundan por la presente escritura una Sociedad anónima metalúrgica que se titulará *La Sobana*, y se regirá por los siguientes estatutos.

### ESTATUTOS

POR QUE HA DE REGIRSE Y BAJO LOS CUALES SE FUNDA LA SOCIEDAD ANÓNIMA METALÚRGICA *La Sobana*.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima por acciones, titulada *La Sobana*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la fabricacion de acero y toda clase de artículos de fierro, en Ramales, provincia de Santander.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de veinticinco años, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo, segun lo acuerde la junta general de accionistas, constituida conforme á lo que se dispone en el art. 31.

#### TÍTULO II.

*Capital social, acciones y obligaciones.*

Art. 5.º El capital social se fija en 500.000 pesetas, representado por 1.000 acciones de 500 pesetas cada una.

La Sociedad se reserva el derecho de aumentar dicho capital si lo estimare oportuno, debiendo acordarlo así en junta general convocada expresamente para dicho objeto.

Art. 6.º Las acciones serán talonarias.

Los talones de que se corten tendrán el número y un extracto de la inscripcion.

Todas las acciones irán autorizadas con la firma del Presidente y el Secretario-Contador de la Junta directiva.

Art. 7.º El Consejo de Administracion podrá, cuando lo juzgue conveniente, exigir que las acciones se presenten al mismo tiempo que se haga el cobro de dividendos. Los dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el tercer año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 8.º La cesion de las acciones se efectuará por un endoso firmado por el cedente ó sus apoderados, dando aviso de ello al Consejo de Administracion. La Sociedad no es en ningun caso responsable de la validez de las trasferencias.

Art. 9.º La posesion de una ó varias acciones impone la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 10. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto embargar ó exigir retencion de los bienes ó valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó particion judicial, ni intervenir en ningun caso en la administracion. Deben, para ejercer sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general, tomadas en conformidad con estos estatutos.

Art. 11. Sobre las 1.000 acciones que forman el capital social se realizará desde luego el 20 por 100, y los dividendos sucesivos hasta el completo de su importe, si hubiere necesidad de exigirlos, se hará en la forma y plazos que acuerde el Consejo de Administracion, previo anuncio en la GACETA oficial.

Art. 12. Todo suscriptor de acciones que no verifique el pago de los dividendos en las épocas marcadas, satisfará el 6 por 100 de interés por el tiempo trascurrido, y al año quedarán á beneficio de la Sociedad los desembolsos que hubiera satisfecho anteriormente, pudiendo aquella emitir nuevamente el número de acciones que se encuentren en ese caso, ó anularlas si el fondo de reserva lo permitiera.

Art. 13. La Sociedad se reserva el derecho de emitir obligaciones al portador con un interés fijo y amortizacion en plazos determinados, garantidas con los valores de la misma.

#### TÍTULO III.

*Direccion y administracion de la Sociedad.*

Art. 14. La administracion de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de Administracion, un Director gerente y un Secretario.

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 15. El Consejo de Administracion se compondrá del Director gerente y de los Consejeros. Estos serán nombrados por los socios fundadores, y ratificado su nombramiento en junta general de accionistas.

Todos los individuos salientes pueden ser reelegidos indefinidamente. El Presidente del Consejo será nombrado por este, y ratificado su nombramiento por la junta general de accionistas.

Art. 16. En el caso de defuncion ó retirarse algunos de los Consejeros, los restantes deben proceder á su reemplazo, y la eleccion que verifiquen se someterá á la aprobacion de la primera junta general. El Consejero nombrado de esta manera durante el curso del ejercicio de un Consejo, sustituirá al que reemplace sólo por el tiempo que faltare á este para terminar su cargo.

Art. 17. La junta general de accionistas elegirá los miembros del Consejo de la Administracion para un período de cinco años. Terminado este plazo, el Consejo se renovará cada año por quintas partes por sorteo. Una vez renovado el primer Consejo de administracion, su reemplazo se efectuará cada año, siguiendo la misma proporcion y por orden de antigüedad.

Art. 18. El Director gerente será Vocal nato del Consejo de Administracion con voz y voto, siendo parte del mismo.

Art. 19. El Secretario de la Sociedad lo será del Consejo de Administracion sin voz ni voto.

Art. 20. Los Consejeros se reunirán por lo menos una vez al mes en el domicilio de la Sociedad, y cuantas otras sean convocados por el Director gerente ó quien haga sus veces, si así lo exigen los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos del Consejo serán válidos siempre que se reúnan las dos terceras partes de los Consejeros. En este caso los acuerdos deben tomarse por unanimidad. No puede votarse por medio de delegacion. Se extiende á por el Secretario

de la Sociedad un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignará los nombres de los miembros presentes á las mismas.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos.

Los individuos disidentes podrán consignar sus opiniones en el acta. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Las actas, despues que hayan sido leidas y aprobadas, en la sesion siguiente, á más tardar, se firmarán por el Presidente ó por quien haga sus veces, y por uno de los individuos que haya asistido á la sesion.

Las copias ó extractos que hayan de presentarse ante los Tribunales ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por el Presidente y uno de los Consejeros, debiendo llevar además la firma del Secretario.

Art. 21. Dentro de los límites establecidos por la ley, el Consejo de Administracion está investido de los más amplios poderes para la gestion de los asuntos sociales, representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todo y cualquiera derecho, acciones y obligaciones de una manera general y completa.

Art. 22. Los miembros del Consejo no contraen por razon de su cargo obligacion personal alguna ni solidaria ni colectivamente á los compromisos de la Sociedad.

Únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á los estatutos.

##### DE LA DIRECCION.

Art. 23. El Director gerente, Abogado consultor y Secretario serán nombrados por los socios fundadores, y conservarán en la Caja social durante el tiempo que desempeñen dichos cargos 50 acciones el primero, 40 el segundo y 10 el tercero. Estos nombramientos serán sometidos á la aprobacion del Consejo.

Art. 24. Al Director gerente corresponde: Dirigir el servicio administrativo de la Sociedad con arreglo á los presentes estatutos, de acuerdo con la junta general de accionistas y Consejo de Administracion.

Ejercer la vigilancia sobre todos los empleados de la Sociedad, así como su nombramiento y separacion; llevar la firma de la misma y su representacion; dirigir la correspondencia y el empleo de los fondos sociales autorizados por el Consejo de Administracion.

Convocar al Consejo una vez al menos cada mes y cuantas sea necesario, consultarle, exigiéndolo el interés de la Sociedad.

Art. 25. El Secretario es Jefe de la Seccion de correspondencia, llevará el libro de actas del Consejo de Administracion y estará inmediatamente á las órdenes del Director gerente.

#### TÍTULO IV.

*Juntas generales.*

Art. 26. La junta general debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 27. La junta general se reunirá en sesion ordinaria el mes de Abril de cada año en el domicilio social. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Consejo de Administracion lo juzgue necesario, ó que un número de accionistas que reúnan la cuarta parte del capital social lo solicite.

Art. 28. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por el Consejo de Administracion con un mes de anticipacion, publicándose el anuncio en la GACETA oficial y *Diario de Avisos*.

Art. 29. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando menos 10 acciones en las cajas de la Sociedad quince días antes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los depositarios un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado. La lista de las personas que tienen derecho á asistir á las juntas se formará por el Consejo de Administracion, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen segun el depósito hecho.

La misma mencion se hará en las tarjetas de entrada á la junta.

Art. 30. El derecho de asistencia á la junta general únicamente puede delegarse en favor de persona que tenga por sí misma el derecho de asistencia á ella.

Las mujeres casadas, los menores de edad, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho á asistir á la junta general, podrán verificarlo por medio de sus representantes legales ó por persona autorizada con poder suficiente.

Art. 31. La junta general se considerará legalmente constituida y serán válidas sus decisiones cuando los accionistas ó representados reúnan la cuarta parte del capital social, salvo lo establecido en el art. 32.

Art. 32. Si las condiciones exigidas en los artículos 29 y 30 para la constitucion de las juntas generales no se llenaran en la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma. En tal caso el plazo entre la convocatoria y la reunion de la junta se reducirá á quince días, y á cinco el señalado para depósito de acciones.

Los acuerdos que se tomen por todos los accionistas presentes en la junta general nuevamente convocada serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero esto se entenderá únicamente respecto de los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

Art. 33. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de Administracion, y á falta de este el Consejero que el Consejo designe al efecto.

Desempeñarán las funciones de escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negaren á ello, los que le sigan por su orden en la misma.

Art. 34. El Consejo de Administracion fijará el orden del día, y no podrá deliberarse sobre ningun otro asunto que no esté comprendido en ella.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. Cada diez acciones dan derecho á un voto.

Art. 36. La junta general discutirá y votará la Memoria que el Consejo de Administracion debe presentar acerca del estado de los asuntos sociales.

Aprobará ó d. sechará las cuentas, votará acerca del estado de los inventarios, de la distribucion de las utilidades y sobre todos los asuntos puestos á la orden del día.

Concederá al Consejo de Administracion las facultades extraordinarias que pudiera necesitar.

Elegirá los Consejeros y decidirá acerca de los nombramientos provisionales hechos conforme al art. 16.

Art. 37. A propuesta del Consejo de Administracion la junta general podrá resolver:

Primero. Acerca del aumento ó disminucion del capital social.

Segundo. Sobre la contratacion de préstamos.

Tercero. Sobre la prórroga ó disolucion anticipada de la Sociedad.

Cuarto. Sobre la trasformacion de la Sociedad ó fusion con otra Compañia autorizada por las leyes; pero las juntas generales que hayan de deliberar sobre estos diversos puntos no podrán hacerlo válidamente si los accionistas presentes no reúnen las dos terceras partes del capital social.

Art. 38. Las deliberaciones y resoluciones de la junta general se consignarán en actas, en un registro especial, firmadas por los miembros que formen la mesa con sujecion á lo dispuesto en el art. 33.

La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el número de acciones y votos que tienen, se unirá al acta. Esta lista y el acta la firmarán tambien los individuos de la mesa.

Art. 39. Cuando haya necesidad de acreditar algun acuerdo de la junta general, se sacará una copia del libro de actas, certificada por dos Consejeros.

#### TÍTULO V.

*Cuentas anuales.*

Art. 40. El Consejo de Administracion dispondrá que se haga todos los años el día 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad. Este inventario se presentará á la junta general de accionistas en su reunion ordinaria del mes de Abril siguiente.

Art. 41. Del producto líquido de beneficios que se haya obtenido se destinará un 25 por 100 para formar un fondo de reserva. Este descuento cesará cuando el fondo de reserva haya llegado á la cifra de 125.000 pesetas, y volverá á restarse cuando esta cifra baje de la citada suma. El 75 por 100 restante se distribuirá entre los accionistas.

#### TÍTULO VI.

*Disposiciones generales.—Modificacion de los estatutos. Disolucion.—Liquidacion de la Sociedad.—Litigios.*

Art. 42. Si la experiencia hiciese conocer la necesidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la Junta general de accionistas podrá efectuarlo en la forma prescrita en el art. 37. El Consejo de Administracion adoptará las medidas necesarias para la ejecucion de las decisiones acordadas al efecto por la Junta general.

Art. 43. En el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, podrá acordarse la disolucion de la Sociedad por la junta general ántes de espirar el plazo fijado para su duracion.

Se aplicarán en este caso las disposiciones de los artículos 28, 33 y 37, relativos á la convocatoria y á las condiciones de validez de la junta general.

Art. 44. Las dificultades que pueden surgir entre la Sociedad y uno ó más accionistas, ó entre el Consejo de Administracion y uno ó más de sus miembros, se someterán á árbitros arbitradores ó amigables componedores, en la forma que acuerden las partes.

Art. 45. Toda accion contra la Sociedad deberá entablarse en el domicilio legal de la misma, ante la jurisdiccion ordinaria y en el juicio que corresponda atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la misma.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—Luis Leon y Echegaray.—Antonio Bravo y Tudela.—Pedro Villanueva y San Roman.

Segunda. Interin se celebra la primera junta general y se establece la Administracion de la Compañia en los términos marcados en los estatutos precedentes, el Sr. D. Luis Leon y Echegaray tendrá el carácter de Director gerente de la Sociedad, y así se consignará en el acta de constitucion de la misma, y llevará la firma.

Tercera. La fabricacion de acero y artículos de fierro que por el art. 2.º de los estatutos tendrá lugar en Ramales, provincia de Santander, podrá hacerse extensiva á cualquiera otro punto en que conviniere á la Sociedad establecer la misma industria.

Cuarta. Dentro del plazo de 15 días, siguientes á la constitucion de la Sociedad, la cual se hará constar por acta notarial, deberá presentarse copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia, á los efectos prevenidos en la citada ley, con testimonio de la misma, con los requisitos legales necesarios. Y dentro del mismo plazo deberá publicarse, tanto la escritura como el acta, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que lleguen á conocimiento del público.

Quinta. Tambien deberá presentarse la misma copia, á los efectos que haya lugar, en la Oficina de liquidacion del impuesto de transmision de bienes y derechos reales de esta Corte dentro de treinta días siguientes á ese otorgamiento, con arreglo á la legislacion del año vigente, de que enteré las partes.

Tales son las bases de la Sociedad anónima *La Sobana*, que los otorgantes fundan por el presente instrumento público, en la forma que queda establecido, y á cuyo cumplimiento se obligan con sumision expresa á los Jueces y Tribunales de esta capital como domicilio de la Sociedad.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Vicente Millán y Montón y D. José Hijosa y Mora, ambos Farmacéuticos de esta localidad, previa lectura que les hice, y enterados del derecho que tienen de leerlo por sí. De todo lo cual doy fé.—Luis Leon y Echegaray.—Antonio Bravo y Tudela.—Pedro Villanueva y San Roman.—Vicente Millán.—José Hijosa.—Signado.—José Gonzalo de las Casas; con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, y queda al núm. 200 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual, y de quedar anotada la signo y firmo para el Director gerente de la Sociedad, Sr. D. Luis Leon y Echegaray, en un pliego del sello 1.º, núm. 47.898, y seis del 41.º, números 4.869.811 á 815 y 862. Día de su fecha.—Doy fé.—Signado.—José Gonzalo de las Casas; con rúbrica.—Es copia.—Conforme.

#### ACTA.

Número 201. En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1878, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma.

Hallándose reunidos en junta los Sres. D. Luis Leon y Echegaray, casado, comerciante, de 48 años, vecino de Bilbao, con cédula personal expedida á su favor en Vitoria á 41 de Mayo último, al núm. 487, residente por ahora en esta Corte;

D. Antonio Bravo y Tudela, casado, Abogado y propietario, de 45 años, de esta vecindad, con cédula núm. 94 del distrito de la Universidad de la misma, fecha 4.º de Octubre del año último;

Y D. Pedro Villanueva y San Roman, de igual vecindad, soltero, del comercio, de 25 años de edad, cumplido el 24 de Mayo último, con cédula personal núm. 8341, expedida en 44 de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito de la Audiencia;

De cuyo conocimiento, profesiones y vecindad doy fé; los tres como únicos socios fundadores de la Compañía anónima La Sobana, con domicilio en esta capital; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal necesaria para comparecer a este acto, expusieron lo siguiente:

- 1.º Que por escritura de esta misma fecha otorgada ante mí han fundado la Sociedad anónima titulada La Sobana, para la fabricación de acero y toda clase de artículos de fierro en Ramales, provincia de Santander, con domicilio en esta Corte.
2.º Que el capital social de dicha Compañía, con arreglo al art. 3.º de los estatutos de la Sociedad, se ha fijado en 300.000 pesetas, representado por 1.000 acciones de á 300 pesetas cada una.
3.º Que al presente están cubiertas 535 acciones, en esta forma:
D. Luis Leon y Echegaray, quinientas acciones. .... 500
D. Antonio Bravo y Tudela, diez acciones..... 10
D. Pedro Villanueva y San Roman, veinticinco acciones..... 25
TOTAL..... 535

Cuyas 535 acciones, á 300 pesetas cada una, importan la suma de 160.500 pesetas.

4.º Que representando las 535 acciones más de la mitad del capital social marcado en los estatutos, y habiéndose convocado especialmente en este acto, á los fines del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, para la constitucion definitiva de la Compañía, acordaban lo siguiente:

Primero. Queda constituida desde este momento la Sociedad anónima por acciones titulada La Sobana, con domicilio en esta capital, cuyo objeto es la fabricación de acero y toda clase de artículos de fierro, en Ramales, provincia de Santander.

Segundo. Con arreglo á lo establecido en la escritura social, interin se celebra la primera junta general y se establece la administracion de la Compañía en los términos marcados en los estatutos, el socio D. Luis Leon y Echegaray tendrá desde este momento el carácter de Director gerente de la Sociedad, la representará y llevará la firma en cuantos asuntos ocurran á la misma.

Y para que todo conste, debidamente requerido al efecto, levanto la presente acta, que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y previa lectura que de ella hice y enterados del derecho que tienen los señores presentes para leerla por sí, la firman, y yo la signo y firmo; de todo lo cual doy fé.—Luis Leon y Echegaray.—Antonio Bravo y Tudela.—Pedro Villanueva y San Roman.—Signado.—José Gonzalo de las Casas; con rubrica.—Es copia.—Conforme. X—677

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table for Observatorio de Madrid with rows: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima de id.; Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Noviembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Observacion general de Correas y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Granada, Jaen, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Noviembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 25, DIA 26. Lists various financial instruments like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: FONDOS EXTRANJEROS, VALOR, BENEFICIO. Lists foreign funds like Rentes españoles, Rentes franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'70. Paris, á 3 días vista, franco 4'94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'50 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'90 la libra, y á 1'93 el kilogramo. Idem en canal, de 18'50 á 19 la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'25 la libra, y de 1'41 á 1'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 1 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'3 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'30 á 1'47 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'06 pesetas la fanega, y á 25'44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'21 pesetas la fanega, y á 14'86 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 353.—Terneras, 67.—Cerdos, 176.—Total, 950. Su peso en libras, 124.975.—Idem en kilogramos... 57.207.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists various points of collection like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneo, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del importante periódico de intereses materiales La Gaceta Financiera, en cuya colaboracion toman parte los más distinguidos economistas de nuestro país, que contiene el siguiente sumario:

El socialismo en Alemania.—Negociacion sobre bonos.—Ferro-carril del Norte de España.—Aritmética de la Bolsa.—El presupuesto comun de Austria y Hungría.—Minas de Huelva.—Comercio de Francia en 1878.—El presupuesto de la Confederacion suiza.—Hacienda de Portugal.—Guia del accionista.—Revista financiera.—Anuncios.—Cotizacion de las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

El centro de suscripcion se halla establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 10, libreria de B. Bailliére.

La correspondencia se dirigirá al Director, Carrera de San Jerónimo, núm. 28.

Se ha publicado el cuaderno 3.º de Los Juzgados municipales, obra utilísima debida á la laboriosidad del señor Fernandez Giner, la cual contiene una indicacion práctica del procedimiento en los juicios verbales, formulario completo y la parte correspondiente del Arancel.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cubro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires; San Máximo, Obispo, y San Simeon.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Theudis.—Los parientes de M. F.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La muerte civil.—Baile.—Soy yo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El gato negro.—Wals de Venzano y ária de Lucia, por la señora Bona.—Baile.—Sr. D. Lino Guerrero, Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los pavos reales.—Perez y Quiñones.—Cortarse la coleta.

TEATRO-SALON ESLOVA.—A las ocho.—La vecina de enfrente.—Tres yernos.—Por un desuido.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Sâgras.